



Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Secretaría General de Economía

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

Sevilla, diciembre de 2024

RESUMEN EJECUTIVO



DATOS GENERALES			
Órgano proponente	SECRETARÍA GENERAL DE ECONOMÍA	Fecha	7-10-2024
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto. <input checked="" type="checkbox"/>		
	Orden.		
Título de la disposición	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El proyecto de decreto tiene por objeto la aprobación de uno nuevos Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía adaptados a la última reforma legislativa operada en la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y que han supuesto una transformación de gran calado en cuanto al régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento del organismo.</p> <p>Con ello, además, se da cumplimiento al mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal.</p>		



Objetivos que se persiguen	El objetivo de la norma es la aprobación de unos nuevos Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, estableciendo las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo de adaptación de la norma reglamentaria al nuevo régimen legal de la Agencia y permitiendo asegurar el correcto funcionamiento de la misma.
Principales alternativas consideradas	1. Modificación parcial de los estatutos actualmente en vigor los cuales fueron aprobados por el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y posteriormente modificados por el Decreto 290/2015, de 21 de Julio.
	2.
	3.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	<p>El decreto está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos; una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.</p> <p>Por su parte, los Estatutos de la Agencia constan de cuarenta artículos divididos en tres capítulos, estando compuesto el último de ellos de ocho secciones.</p>
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	1. El Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía y el Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los mismos.
	2. Orden de 10 de diciembre de 2015, por la que se determinan las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
	3. Resolución, de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior.



4. TRAMITACIÓN

Consulta pública previa

SÍ NO

Fecha de la consulta: 27/03/2023 - 18/04/2023

Resultado y valoración

SIN APORTACIONES

Trámite de Audiencia e información pública

SÍ NO

Las entidades a las que se dará trámite de audiencia serán las siguientes:

- Los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación.
- Los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios - CSI-CSIF, Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes - FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía - USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza - ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGDT, Unión Sindical Obrera- USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios- SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía- CTA, Confederación General del Trabajo - CGT.
- Organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).”

Se realizará el trámite de información pública mediante la publicación de Resolución en el BOJA.

Fecha de la consulta:



Resultado y valoración				
Informes y dictámenes recabados	Se solicitarán los siguientes informes y dictámenes preceptivos: <ul style="list-style-type: none">• Dirección General de Presupuestos.• Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.• Secretaría General para la Administración Pública.• Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.• Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.• Secretaría General Técnica.• Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.• Consejo Consultivo de Andalucía. Asimismo, se solicitará informe facultativo a los órganos directivos de esta Consejería y a las demás Consejerías.			
Resultado y valoración	1.			
	2.			
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS				
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	Impacto económico indirecto	SÍ	<input checked="" type="checkbox"/>	NO
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados,			



	distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>



Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	SÍ NO <input checked="" type="checkbox"/>
Otros impactos	1.	
	2.	
	3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ NO	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ NO Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Identificación de impactos a evaluar	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.	
	2.	
	3.	
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.	
	2.	
	3.	



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE LA COMPETENCIA Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA.

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE LA NORMA.

1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia. Asimismo, dispone en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia.

En cumplimiento de dicho mandato estatutario, la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de estas previsiones se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

A lo largo del dilatado período de tiempo transcurrido desde su creación, este organismo ha sido objeto de diversas reformas con incidencia, tanto en el diseño institucional como en la paulatina ampliación de su ámbito competencial, mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su ley de creación. Modificaciones estas que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario.

Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se opera la última de estas reformas, encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica (en lo sucesivo, la Agencia), y se materializa un importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; una política llamada a jugar un papel fundamental en el actual contexto de crisis económica.

Los cambios introducidos permiten ampliar sus funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica. Funciones que en la actualidad no son desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de la modificación de su propia denominación, también se modifican las funciones y denominación de algunos de los órganos que la componen, dado que tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya no reflejaba suficientemente las competencias que actualmente desarrolla y tiene encomendadas por ley.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de



funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales. Y ello, de conformidad con el mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal. Asimismo, y pese a que la Agencia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018 (Directiva ECN+), los nuevos Estatutos contienen una regulación en perfecta sintonía con el proceso abierto en la UE para la transposición de la misma que persigue precisamente dotar a las autoridades de competencia de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, las reformas operadas por la Agencia en virtud de la última modificación de la Ley 6/2007, de 26 de junio, son de tal importancia y calado que aunque haya podido valorarse como alternativa a la propuesta normativa que nos ocupa una simple modificación de los vigentes estatutos, finalmente no cabe considerarse oportuno el desarrollo reglamentario de la citada ley mediante la adaptación del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

Se trata de reformas que no afectan meramente a la propia denominación del ente o alguno de sus órganos, lo cual pudiera considerarse una cuestión de escasa trascendencia que pudiera abordarse con la simple modificación del los vigentes estatutos.

Las novedades legales introducidas afectan, entre otros aspectos, a la naturaleza y régimen jurídico de la Agencia que deja de ser una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública con la consideración de Administración institucional a los efectos previstos en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Este hecho exige la determinación estatutaria del nuevo del régimen jurídico aplicable al organismo, lo cual se ha de abordar con detenimiento a lo largo de la propuesta normativa.

Otra cuestión de especial relevancia es la relativa al nuevo estatus de la de la persona titular de la presidencia del Consejo de la Competencia, la cual pasa a tener la misma consideración que el resto de los miembros del órgano colegiado, esto es deja de tener la consideración de alto cargo, y desempeñará sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad. El nuevo régimen jurídico de la presidencia del Consejo, exige una revisión en profundidad de las funciones que estatutariamente le corresponden en virtud del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, y que se establecen a lo largo de todo el texto actualmente en vigor.

Por último, también puede traerse a colación la necesidad de reflejar claramente en un nuevo texto estatutario, no sólo las nuevas funciones encomendadas en la última reforma legal a la Agencia en cuestiones tales, como mejora de la regulación económica o las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, y su distribución entre los diferentes órganos de la misma, sino también la eliminación de aquella funciones que ya no tienen cabida en el momento actual por ser inoperantes como pueda ser la emisión de los informes sobre los procedimientos en materia de licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas. Así mismo, se aborda una reasignación de algunas funciones entre los órganos de la Agencia adecuándose su ejercicio a las competencias propias de los mismos, como la tarea de elaborar la memoria anual de la Agencia que se le reasigna a la Secretaría General por tratarse de una materia de carácter horizontal.

A mayor abundamiento, la obligación que compete a todas las administraciones públicas de garantizar el principio de seguridad jurídica de las iniciativas normativas con el fin de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, ocasiona que el proyecto de decreto objeto de análisis sea la única alternativa posible para el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2007, de 26 de junio. En tal sentido, la iniciativa contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma.



3. Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, define la Memoria de Análisis de Impacto Normativo como el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

A tales efectos, a continuación se analiza la adecuación a dichos principios del proyecto de decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.

3.1. Principio de necesidad y eficacia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado segundo dispone: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

El **principio de necesidad** exige que la iniciativa normativa esté justificada por una razón de interés general. La promulgación de un nuevo decreto por el que se aprueban los estatutos de la Agencia responde claramente a este principio, sirviendo para dar respuesta al marco normativo constituido por la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, la cual fue objeto de modificación por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Como se ha indicado anteriormente, las modificaciones de la Ley 6/2007, de 26 de Junio, aprobadas con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, afectan tanto al diseño institucional como al ámbito competencial del organismo, lo cual hace preciso el desarrollo estatutario del mismo como, por otro lado, dispuso la disposición final tercera del citado Decreto-ley.

Según el **principio de eficacia**, las propuestas normativas deben partir de una identificación clara de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de los objetivos. En tal sentido, el objetivo del proyecto normativo es claro ante la inexcusable necesidad de establecer un nuevo marco reglamentario adaptado y coherente con la nueva naturaleza y régimen jurídico del organismo.

3.2. Principio de proporcionalidad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.



Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la ciudadanía. Cabe resaltar al respecto, que el proyecto de decreto objeto de análisis, se trata de una norma de organización interna de la administración derivada de las modificaciones sustanciales y de gran calado del régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia, estableciendo la regulación imprescindible para cumplir con su objeto.

3.3. Principio de seguridad jurídica.

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

A este respecto, cabe manifestar que la norma en tramitación ha sido redactada con claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca e integrada de las disposiciones, preceptos o conceptos que incluye, y asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico contribuyendo a un marco normativo equilibrado.

Este principio es uno de los determinantes para proceder a la creación de estos estatutos, a través de los cuales se desarrollan aspectos de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía tales como, el régimen jurídico aplicable en los distintos ámbitos de actuación a la Agencia; el nuevo diseño institucional del organismo; la reordenación de las funciones de cada órgano así como la asignación de las nuevas en materia de mejora de la regulación económica y de las conductas anticompetitivas en la contratación del sector público andaluz, etc. Y todo ello, derivado de la última modificación de la citada ley.

3.4. Principio de transparencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno ; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente y estar plasmados en la propia norma. El objetivo del proyecto de decreto es aprobar los estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros.

El proyecto de decreto cumple con este principio de transparencia. Como se ha apuntado anteriormente al evaluarse el principio de proporcionalidad, la norma proyectada regula fundamentalmente la organización interna del organismo. No obstante lo anterior, la iniciativa que nos ocupa ha sido sometido al trámite de consulta previa a la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectados por la norma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo durante la tramitación del procedimiento de elaboración de la norma, deberá someterse a los trámites de audiencia e información pública.

3.5. Principio de eficiencia.



El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*. En aplicación de este principio, este proyecto de orden evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas.

En relación a la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines, el presente proyecto de decreto permite asegurar el correcto funcionamiento de la Agencia sin suponer restricción alguna de derechos de particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Por todo lo anterior, se considera que el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía responde a razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente proyecto normativo se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

De acuerdo al artículo 7 bis.1.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el contenido y el análisis jurídico de la propuesta normativa debe exponer una serie de aspectos, que para el caso que nos ocupa, como mínimo han de hacer referencia al régimen de distribución de competencias y, en su caso, al listado de normas que quedan derogadas.

1. Contenido.

En cuanto a su contenido, el proyecto normativo está integrado por un artículo único que aprueba los Estatutos; una disposición derogatoria de los vigentes Estatutos; y dos disposiciones finales para habilitar a las Consejerías con competencia en materia de administración pública y hacienda, a fin de que realicen actuaciones necesarias en materia de adecuación de la relación de puestos de trabajo y de los créditos presupuestarios de la Agencia, y para establecer la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte, los Estatutos constan de cuarenta artículos distribuidos en tres capítulos. El primero de ellos regula la nueva naturaleza y régimen jurídico de la Agencia, estableciendo sus fines generales y delimitando su ámbito de actuación. Asimismo, declara su autonomía e independencia, dispone la coordinación y cooperación institucional, así como las potestades administrativas y funciones que se le atribuyen para la defensa y promoción de la competencia, la mejora de la regulación económica y la unidad de mercado.

El capítulo segundo está dedicado a la transparencia de sus actuaciones y la colaboración con otros organismos en el desarrollo de sus funciones, de forma que la Agencia podrá colaborar dentro de sus competencias, con los órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, así como con los organismos equivalentes y autoridades de defensa de la competencia de otras Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado.

El capítulo tercero se compone de ocho secciones. Las secciones primera a sexta, ambas inclusive, se refieren a la organización general de la Agencia, concretando los órganos que la componen, su naturaleza, régimen y funciones.



Por último, las secciones séptima y octava regulan la Comisión de Coordinación y los medios con que cuenta la Agencia para el ejercicio de sus funciones.

2. Análisis Jurídico.

Como se ha expuesto anteriormente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 58, apartados 1.5º y 4.5º, competencia exclusiva en materia de promoción de la competencia y competencia ejecutiva en defensa de la competencia. Asimismo, dispone en el artículo 164.1º que deberá establecerse por ley un órgano independiente de defensa de la competencia.

A tal fin se creó la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, mediante la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, cuyo fin general era promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y protegiendo los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias, mediante el ejercicio de sus funciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El desarrollo de estas previsiones se efectuó mediante el Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Desde su creación y puesta en funcionamiento en 2008, la Agencia ha sido objeto de diversas reformas con incidencia, tanto en el diseño institucional como en la paulatina ampliación de su ámbito competencial, mediante la asunción de nuevas funciones no previstas originariamente en su ley de creación. Modificaciones estas que han ido materializándose mediante las correspondientes reformas de su régimen legal y estatutario. En concreto y para el supuesto que nos ocupa, el régimen estatutario original de la Agencia fue objeto de una modificación parcial a través del Decreto 290/2015, de 21 de julio.

Con el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se opera la última de las reformas legales del organismo encaminada a reforzar el papel de la autoridad andaluza de competencia, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica, y se materializa un importante compromiso en relación con la mejora de la regulación; una política llamada a jugar un papel fundamental en el actual contexto de crisis económica.

Los cambios introducidos permiten ampliar sus funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica. Funciones que en la actualidad no son desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía.

En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de la modificación de su propia denominación, también se modifican las funciones y denominación de algunos de los órganos que la componen, dado que tras la aprobación del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, ya no reflejaba suficientemente las competencias que actualmente desarrolla y tiene encomendadas por ley.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de unos nuevos Estatutos, en lugar de abordar la modificación parcial del contenido de los actuales. Y ello, de conformidad con el mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal. Asimismo, y pese a que la Agencia no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior, los nuevos Estatutos contienen una



regulación en perfecta sintonía con el proceso abierto en la UE para la transposición de la misma que persigue precisamente dotar a las autoridades de competencia de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

El artículo 1.1 tanto de la Ley 6/2007, de 26 de junio, como de los Estatutos de la Agencia disponen que dicho organismo está adscrito a la Consejería con competencia en materia de economía. Asimismo, el artículo 3.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos las competencias en materia de economía que hasta entonces se atribuían a la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Por su parte, el artículo 2.5 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos contempla la adscripción de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en los términos previstos en la Ley 6/2007, de 26 de junio. Y más específicamente, el artículo 5.5 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, concreta que la Agencia queda adscrita a la Secretaría General de Economía, con las especialidades que se deriven de su régimen jurídico.

A fin de dar cumplimiento al mandato establecido en la disposición final tercera del Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal, sobre la base de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 27.8 y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación de la norma proyectada a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Para finalizar este apartado de la memoria de impacto normativo, señalar que la aprobación del proyecto de decreto por el que se prueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica determinará la derogación del Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, y el Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los mismos; afectando así mismo a la Orden de 10 de diciembre de 2015, por la se determinan las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía y a la Resolución, de 26 de junio de 2008, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueba su reglamento de régimen interior.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y económico-financiero y presupuestario.

1.1. Impacto económico.

La propuesta normativa viene a recoger las modificaciones aprobadas a través del Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en la Ley 6/2007, de 26 de junio. Al tratarse de reformas respecto del régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia, el presente proyecto de Decreto carece de incidencia económica directa alguna. No obstante lo anterior, fruto de los fines perseguidos por la Agencia así como del ejercicio de las competencias y funciones encomendadas a la misma, puede concluirse que la regulación propuesta genera un impacto indirecto en la economía al tener finalmente repercusión sobre actividades económicas o sectores económicos en particular.

El artículo 38 de la Constitución española reconoce la libertad de empresa en el marco de una economía de mercado y la garantía y protección de la misma por los poderes públicos, de acuerdo con las exigencias de la economía en general y, en su caso, de la planificación.



La existencia de una competencia efectiva entre las empresas constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado, disciplina la actuación de las empresas y reasigna los recursos productivos a favor de los operadores o las técnicas más eficientes, trasladándose esta eficiencia productiva al consumidor en la forma de menores precios o de un aumento de la cantidad ofrecida de los productos, de su variedad y calidad, con el consiguiente incremento del bienestar del conjunto de la sociedad.

En este contexto, continuando con lo que se establece en el preámbulo de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante, LDC), la defensa de la competencia se ha consolidado como uno de los elementos principales de la política económica en la actualidad, complementando a otras actuaciones de regulación de la actividad económica y como instrumento de primer orden para promover la productividad de los factores y la competitividad general de la economía.

A través de la defensa de la competencia se pretende impedir que la libertad de empresa en el mercado se vea alterada por comportamientos anticompetitivos producidos por conductas realizadas por los operadores que se traducen generalmente en acuerdo de voluntades entre competidores con el objeto de impedir, restringir o falsear la competencia (conductas colusorias); en la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en el mercado; y, por último, en lo que a la Comunidad Autónoma de Andalucía se refiere, en el falseamiento de la libre competencia por actos desleales. Por otra parte, fomentar la competencia supone incentivar la innovación, calidad y variedad de los productos y servicios, así como la reducción de precios (control de la inflación), lo cual sin duda alguna, redundará en beneficio de la sociedad.

Como se expone en el texto normativo, la Agencia tiene como fines generales promover y preservar el funcionamiento competitivo de los mercados, así como contribuir a mejorar su regulación económica, garantizando la existencia de una competencia efectiva en los mismos y la protección de los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias. Y para alcanzar estos fines, se le dota de unas competencias y funciones cuyo ejercicio finalmente redundará en beneficio de la ciudadanía.

En particular, la Agencia desarrolla una intensa labor consultiva asesorando a los poderes públicos con el objetivo de que la intervención pública se ajuste a los principios de regulación económica eficiente (necesidad, proporcionalidad y no discriminación), estudiando los efectos de las regulaciones y reformas sobre las variables de competencia, mediante la elaboración de informes —entre ellos, los de análisis del impacto de los proyectos normativos en tramitación—, estudios, guías, recomendaciones, respuesta a consultas, impugnación de actos y disposiciones que constituyan obstáculos a la competencia efectiva, la organización de actividades formativas, y las derivadas de la condición de Punto de Contacto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, etc.

También entre las funciones asumidas por la Agencia durante los últimos años cabe destacar la relativa a evitar la colusión en la contratación pública mediante la implementación del procedimiento establecido en el artículo 150.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Bien es sabido que las Administraciones Públicas intervienen en los mercados a través de la compra de bienes y servicios, es decir, mediante la contratación pública. El impacto económico de la misma en España alcanza el 18,5 % del PIB aproximadamente, lo que supone un porcentaje similar al del turismo.

Una competencia efectiva en la contratación pública es un factor que influye en mejorar la competitividad de las empresas que operan en estos mercados y en llevar a cabo un gasto público eficiente, esto es, la adquisición de bienes y servicios en mejores condiciones de calidad y menor precio. Por otra parte, al afectar la contratación pública a todos los sectores económicos, incide en la productividad del país, los precios, la calidad, la innovación y los niveles de bienestar de los ciudadanos.



De lo expuesto hasta el momento, cabe concluir que el proyecto normativo que nos ocupa carece de impacto económico directo sobre actividades o sectores económicos, o sobre la economía en general. Si bien el ejercicio de las funciones y competencias desarrolladas reglamentariamente en esta norma, si comportará en última instancia una afectación en aquellos sectores u actividades económicas sobre los que la Agencia lleve a cabo sus funciones de promoción y defensa de la competencia, así como de mejora de la regulación económica.

1.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En línea con la última reforma de la Ley 6/2007, de 26 de junio, operada a través del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se han llevado a cabo importantes modificaciones, tales como, el cambio de denominación del organismo, que pasa a denominarse Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía. En lo que se refiere al tipo de entidad y su régimen jurídico, la Agencia deja de configurarse como una agencia administrativa para convertirse en una entidad pública institucional de las previstas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Respecto a la atribución de funciones y competencias, se amplían las funciones en materia de regulación económica mediante una reordenación funcional y orgánica, asumiendo funciones que en la actualidad no son desempeñadas por ningún otro órgano de la Junta de Andalucía. Por su parte, se adopta un modelo de Consejo más acorde con las medidas de eficiencia en el gasto público, en el que se modifica el régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, dejando de tener la consideración de alto cargo y asimilándolo al de los vocales, esto es, desempeñando sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad y, en consecuencia, no percibiendo retribuciones periódicas de naturaleza alguna por el desarrollo de sus funciones.

Todas estas novedades representan, en definitiva, reformas normativas de gran calado en el régimen jurídico, orgánico y de funcionamiento de la Agencia que justifican la aprobación de una nueva norma reglamentaria para la Agencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto-Ley 2/2020 que dispone la obligada adaptación estatutaria a la nueva regulación legal de la entidad.

Respecto a la incidencia presupuestaria del presente proyecto normativo, en términos generales, todas estas novedades que se recogen en el proyecto de Decreto, suponen actuaciones que no implican incidencia alguna en el ámbito económico-financiero y presupuestario, sin perjuicio de la posible incidencia que en este ámbito pueda tener la aprobación del proyecto de orden por el que se determinen las compensaciones económicas de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía y que vendría a sustituir a la Orden de 10 de diciembre de 2015, por la que se fijan las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, como consecuencia de la modificación del régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, dejando de tener la consideración de alto cargo y asimilándolo al de los vocales, esto es, desempeñando sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad y, en consecuencia, no percibiendo retribuciones periódicas de naturaleza alguna por el desarrollo de sus funciones. En tal sentido, según se ha puesto de manifiesto en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que acompaña al citado proyecto reglamentario, la repercusión en el ámbito económico-financiero y presupuestario que el proyecto de orden tendría, sería la siguiente:

“Como se ha indicado anteriormente, la última reforma de la Ley 6/2007, de 26 de junio, operada a través del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, dispone que el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía pasa a denominarse Consejo de la Competencia de Andalucía y se modifica el régimen jurídico de la persona titular de la Presidencia del Consejo, dejando de tener la consideración de alto cargo y asimilándolo al de los vocales, esto es, desempeñando sus funciones sin dedicación absoluta ni exclusividad y, en consecuencia, no percibiendo retribuciones periódicas de naturaleza alguna por el desarrollo de sus funciones, sino una compensación económica integrada por los conceptos y cuantías recogidos en la orden.”



De acuerdo con ello, este proyecto normativo contempla la regulación de una nueva norma por la que se determinen las compensaciones económicas tanto de la persona titular de la Presidencia como de las Vocalías del Consejo de la Competencia de Andalucía y que viene a sustituir la Orden de 10 de diciembre de 2015, por la se determinan las compensaciones económicas de las personas titulares de las Vocalías del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

Del mismo modo, desde la aprobación de la citada orden se han puesto de manifiesto ciertos aspectos susceptibles de mejora en su aplicación práctica, que aconsejan su revisión a fin de garantizar los objetivos inicialmente establecidos en la misma y salvaguardando la continuidad de la actividad del órgano colegiado de resolución y dictamen. En tal sentido, se ha considerado preciso revisar los conceptos retributivos establecidos eliminándose aquellos que resultan a día de hoy inoperantes por su escasa o nula aplicación práctica; introduciendo o modificando aquellos que son precisos para contemplar la nueva realidad del régimen jurídico del Consejo; y revisando las cuantías fijadas como compensaciones económicas individuales así como el límite máximo global correspondiente a los miembros del consejo.

Entrado en el análisis económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo cabe señalar, en primer lugar, que las previsiones contenidas en esta nueva orden, implican la eliminación de la dotación presupuestaria relativa a un alto cargo, el de la Presidencia del Consejo, imputable al Capítulo I del presupuesto de gasto de este organismo, y que asciende a la cantidad de 91.189,82 euros.

En segundo lugar, se eliminan aquellos conceptos retributivos inoperantes como el de los informes sobre los procedimientos en materia de licencia municipal de obras de grandes superficies minoristas; la participación en reuniones convocadas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o por otras autoridades de competencia; o por la impartición de conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas.

También se introduce un nuevo concepto con el fin de retribuir el ejercicio de las funciones inherentes a la Presidencia del Consejo tales como acordar la convocatoria de las sesiones y presidirlas, la fijación del orden del día, establecer el criterio de distribución de los asuntos, mantener el buen orden y gobierno del Consejo, firmar las actas de las sesiones mediante su visto bueno a las mismas, etc.

En tercer lugar, se han ajustado las cuantías individuales establecidas para cada concepto retributivo atendiendo a criterios de racionalización, productividad, responsabilidad y eficiencia. Esta medida conlleva en última instancia un ahorro de más de la mitad del coste actual del órgano colegiado al disminuirse el importe de las cantidades a compensar por las distintas actuaciones del Consejo.

Para ello las compensaciones económicas previstas para los conceptos recogidos en el artículo 2 a) de la norma en vigor, se reducen de 800, 600 y 400 euros a 700, 400 y 250 euros, respectivamente, en el proyecto normativo. Así mismo, en relación con la participación de los miembros del Consejo en la deliberación de cada uno de los asuntos tratados por éste, cuando no se asuma la ponencia, se aminora del 30% al 10 %. Y por la sustitución de la persona titular de la Presidencia del Consejo de la Competencia de Andalucía en los casos previstos en el artículo 13.3 de la Ley 6/2007 de 26 de junio de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía se disminuye de 800 euros a las compensaciones que en cada caso correspondan.

Por último, en cuanto a la cuantía máxima correspondiente a cada ejercicio para el conjunto de los miembros del Consejo, se procede a su actualización para adaptarlo al nuevo régimen jurídico establecido en el artículo 14.4 de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

Sobre la base de cuanto antecede, puede afirmarse que las medidas contenidas en el proyecto normativo que nos ocupa van a generar un ahorro de los costes de funcionamiento del órgano colegiado de la Agencia que asciende a la cantidad de **70.189,82 euros**. Dicho ahorro, en términos absolutos, obedece a la siguiente operación:



- ❖ *Retribuciones de la Presidencia del Consejo como alto cargo (91.189,82 euros) + Importe global máximo de las Vocalías del Consejo (24. 000 euros) = **115.189,82 euros.***
- ❖ *Importe global máximo de los miembros del Consejo en el proyecto normativo = **45. 000 euros.***

TOTAL AHORRO= 70.189,82 euros

Los 45.000 euros del gasto correspondiente a las compensaciones económicas de los miembros del Consejo de la Competencia de Andalucía habrán de imputarse a la partida presupuestaria 0800010000 G/61N/23300/00 01.”

Sobre la base de lo expuesto, se concluye la falta de impacto económico-financiero y presupuestario del proyecto normativo que nos ocupa.

2. Evaluación de las cargas administrativas.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza. En esta misma línea incide la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en concreto, en sus artículos 3. ñ) y 6.3.

Se consideran cargas administrativas las actividades que poseen naturaleza administrativa y que deben llevar a cabo la ciudadanía y empresas para cumplir con las obligaciones emanadas de la normativa que le es de aplicación, implicando asimismo para las empresas ciertos sobre costes destinados al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la norma. En tal sentido, el proyecto de Decreto que tiene por objeto la aprobación de los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, no establece ninguna obligación ni carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas, suponiendo en esencia una adaptación a las reformas normativas introducidas en la Ley 6/2007, de 26 de enero, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía a través del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

3. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

En virtud del artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el proceso de tramitación de los proyectos de ley, de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias, deberá emitirse por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de estas, que quedará integrado en el impacto por razón de género incluido en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, establece cómo ha de realizarse dicho informe, determinando en su artículo 4.2 que el mismo acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Así mismo, el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, dispone que: “Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los



derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de éstas.”

En tal sentido, el análisis de los impactos en la infancia y adolescencia, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor; y en la familia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3.1. Impacto de género.

A tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el art. 18 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece que se ha de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres en el nombramiento de los titulares de los órganos directivos de la Administración de la Junta de Andalucía cuya designación corresponda al Consejo de Gobierno. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres, al menos, en un cuarenta por ciento. Al hilo de lo anterior, en virtud de la citada normativa, se dispone que en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dichos órganos.

Sobre la base del contenido del proyecto normativo, puede afirmarse que la norma afecta tanto a personas físicas como a órganos colegiados pues en los Estatutos se regulan, entre otras materias, los órganos que integran la Agencia entre los que se encuentran no sólo órganos unipersonales como la Dirección, la Secretaría General o los Departamento, sino también el órgano colegiado de resolución y dictamen, esto es, el Consejo de la Competencia de Andalucía, respecto al cual la norma proyectada dispone explícitamente que en su composición deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres.

No obstante lo anterior, cabe señalar que el proyecto no tiene incidencia en el acceso y/o control de los recursos, ni influye en la modificación de los roles de género, por lo que no tiene impacto en la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Señalar, igualmente, que durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta tanto la perspectiva como la promoción de la igualdad de género, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto sobre el lenguaje no sexista y la imagen pública en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 de la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, cabe destacar que durante la elaboración del proyecto normativo se ha tenido en cuenta el empleo del lenguaje no sexista y empleando expresiones que faciliten la visibilización en igualdad, tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados.

3.2. Impacto sobre infancia y adolescencia.

Teniendo en consideración el contenido del proyecto reglamentario, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, se concluye que la aprobación del presente decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños, las niñas, y los adolescentes, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención de la infancia y la adolescencia.

3.3. Impacto sobre la familia.



Al igual que en el apartado anterior, la norma proyectada no tiene como destinataria a las familias por lo que el posible impacto del proyecto de Decreto sobre la misma es nulo.

4. Medios electrónicos.

El apartado 1 del artículo 7 bis, letra f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, contempla un epígrafe en la Memoria de Impacto Normativo en materia de medios electrónicos, cuando se de alguno de los siguientes casos:

- 1.º El proyecto regula un procedimiento administrativo.
- 2.º El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación.
- 3.º El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

Teniendo en cuenta el objeto y contenido del proyecto reglamentario, se entiende que la nueva norma carece de impacto en este aspecto.

5. Impacto en la protección de datos personales.

Como en el apartado anterior, y atendiendo al objeto y contenido del proyecto normativo se considera que el mismo no produce impacto en esta materia.

6. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

Según se dispone en el art.45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. A este respecto, el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, establece que la participación ciudadana en los procesos de elaboración de leyes y reglamentos en la Administración de la Junta se realizará en los supuestos, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación básica estatal. El derecho de participación podrá ser ejercido por las personas y entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 6 de la citada ley. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho. La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo no sea inferior a quince días naturales.

En tal sentido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la iniciativa normativa se ha sometido a consulta pública, con objeto de recabar la opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas. Señalar al respecto, que durante el plazo de participación establecido para este trámite durante el tramo temporal que va del 27 de marzo de 2023 al 18 de abril de 2023, en la «Consulta pública previa» publicada en el Punto de Acceso para la «Participación pública en proyectos normativos» en el Portal de la Junta de Andalucía, <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/405058.html>, no ha llegado a recibirse aportación alguna por parte de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones que pudieran verse afectadas por la norma.



Por otro lado, en relación con la necesidad de someter el citado proyecto al trámite de audiencia e información pública, el artículo 45.1 d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que dicho trámite se sustanciará durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia. Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

En línea con lo anterior, en el artículo 133.2 de la Ley 39/2010, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone que sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Al objeto de dar cumplimiento a los citados preceptos se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental. En concreto, las entidades a las que se dará trámite de audiencia serán las siguientes:

- Los Agentes Económicos y Sociales más representativos en proporción a su grado de implantación dentro del territorio andaluz: Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO) y la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- El Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio de Andalucía, Industria, Servicios y Navegación.
- Los sindicatos existentes a nivel Administración de la Junta de Andalucía: Central Sindical Independiente y de Funcionarios - CSI-CSIF, Federación Andaluza de Sindicatos Profesionales Independientes - FASPI, Unión de Sindicatos de Trabajadores y Trabajadoras en Andalucía - USTEA, Iniciativa Sindical Andaluza - ISA, Sindicato Grupo de Trabajadores - SGGT, Unión Sindical Obrera- USO, Sindicato Andaluz de Funcionarios- SAF, Coordinadora de Trabajadores de Andalucía- CTA, Confederación General del Trabajo - CGT.
- Organizaciones o asociaciones de personas consumidoras y usuarias: Federación Andaluza de Consumidores en Acción (FACUA); Federación de Asociaciones de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE); Unión de Consumidores de Andalucía (UCAUCE).”

Se realizará el trámite de información pública mediante la publicación de Resolución en el BOJA.

Por último, se solicitarán los siguientes informes y dictámenes preceptivos:

- Dirección General de Presupuestos.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

Secretaría General para la Administración Pública.



• Dirección General de Planificación y Organización del Sector Público Andaluz.

• Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

• Secretaría General Técnica.

• Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

• Consejo Consultivo de Andalucía.

Asimismo, se solicitará informe facultativo a los órganos directivos de esta Consejería y a las demás Consejerías.

EL SECRETARIO GENERAL DE ECONOMÍA